

TÍTULO VI Capítulo I	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA TASA POR SERVICIOS FACULTATIVOS AGRONÓMICOS
Consejería Gestora:	Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
Competencia:	Artículo 11.e) del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, establece que corresponde a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera la ordenación, fomento y mejora de las producciones agrícolas, en particular la elaboración y ejecución de los correspondientes planes de ordenación, reconversión, reestructuración y adaptación sectorial, así como el establecimiento y gestión de los correspondientes registros de explotaciones agrarias.
Justificación:	<p>1. Inspección fitosanitaria y expedición del correspondiente certificado fitosanitario de origen.</p> <p>Se establece esta tasa por los trabajos realizados para la elaboración de Declaraciones Adicionales para la exportación de material vegetal o productos vegetales a terceros países, en base a lo establecido por el artículo 12.2 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad vegetal.</p> <p>Supone unificar la tarifa 01.04 (Inspección fitosanitaria y expedición del correspondiente certificado fitosanitario de origen) y la 01.08 (01.08 Toma de muestras, levantamiento de acta y remisión de las mismas a los Laboratorios Oficiales) de la tasa 16.02 por gestión técnico facultativa de los servicios agronómicos, actualmente vigentes en la Ley 4/1988, de tasas y precios públicos.</p> <p>2. Toma de muestras, levantamiento de acta y remisión de las mismas a los Laboratorios Oficiales, a petición de parte. Por muestra</p> <p>Se mantiene la tarifa 01.08 de la tasa 16.02, por servicios facultativos agronómicos, regulada en la Ley 4/1988 a razón de 1.000 pesetas/muestra.</p> <p>3. Inscripción y renovación de la inscripción en el Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO)</p> <p>Corresponde a la anterior tarifa 01.07 inspección facultativa de establecimientos y servicios plaguicidas. Se redenomina la tarifa 01.07 como Inscripción y renovación en el Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).</p> <p>Se desdobra en 3: La primera para el sector suministrador y tratamiento fitosanitario y la segunda para el sector asesoramiento fitosanitario y la tercera para el sector carné de usuario profesional de productos fitosanitarios.</p> <p>El Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO) se ha creado mediante el Real Decreto 1311/2012, desarrollado en Andalucía mediante el Decreto 96/2016.</p>

4. Inscripción renovación en el Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales y Productos Vegetales (ROPCIV) y autorización del Pasaporte Fitosanitario.

Se pretende gravar la solicitud de inscripción o renovación en el Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales y Productos Vegetales (ROPCIV) y autorización del Pasaporte Fitosanitario.

El Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales y Productos Vegetales (ROPCIV) se creó mediante la Orden de 17 de mayo de 1993 (BOE 120/1993), desarrollada en Andalucía mediante el Decreto 96/2016.

5. Autorización de las estaciones de Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de Productos Fitosanitarios.

Se pretende gravar la obtención de la autorización para ejercer la actividad de Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de Fitosanitarios (ITEAF) en la Comunidad Autónoma de Andalucía. La justificación normativa de esta tasa se encuentra en el artículo 7.1 del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, que establece que las ITEAF deberán estar autorizadas en todos los casos por el órgano competente de la comunidad autónoma del territorio donde estén radicadas y donde ejerzan su actividad. Por su parte, el artículo 39 del Decreto 96/2016, de 3 de mayo, determina que la Consejería competente en materia de agricultura establecerá los procedimientos para autorizar como Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de Productos Fitosanitarios a las entidades radicadas en Andalucía, sin perjuicio de la actividad que puedan desarrollar aquellas otras entidades ya autorizadas por otras Comunidades Autónomas. De acuerdo con lo anterior, se ha considerado el establecimiento de esta tasa al ser actuaciones que requieren de una valoración técnica compleja y que suponen un coste para la administración tanto en tiempo dedicado como en desplazamientos para realizar las comprobaciones oportunas sobre el terreno.

6. Autorización para replantación de viñedo destinado a vinificación.

Se pretende gravar la inscripción en el Registro Vitícola de la superficie replantada de viñedo para vinificación solicitada presencialmente.

La justificación normativa de esta tasa se encuentra en el artículo 15 del Real Decreto 772/2017, de 28 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, en el que se establece que el titular del arranque deberá presentar la solicitud de autorización para replantación ante la autoridad competente de la comunidad autónoma donde esté situada la superficie a plantar.

En base a lo anterior, se ha considerado el establecimiento de esta tasa al ser actuaciones que suponen un coste por parte de la administración, tanto en tiempo dedicado por parte de los servicios técnicos como en desplazamientos a las explotaciones vitícolas.

Normativa:	<ul style="list-style-type: none"> • Directiva 2000/29/CE, de 8 de mayo, del Consejo. Medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad. • Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal. • Real Decreto 58/2005, de 21 de enero. Adopta medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros. • Real Decreto 1013/2009, de 19 de junio, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola. • Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre. Inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios • Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre. Establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. • Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, por el que se regula el potencial de producción vitícola • Decreto 96/2016, de 3 de mayo, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Regula la prevención y lucha contra plagas, el uso sostenible de productos fitosanitarios, la inspección de equipos para su aplicación y se crea el censo de equipos de aplicación de productos fitosanitarios. • Orden de 17 de mayo 1993, del Ministerio Agricultura, Pesca y Alimentación. Establece las obligaciones a que están sujetos los productores, comerciantes e importadores de vegetales, productos vegetales y otros objetos y las normas para su inscripción en un Registro Oficial.
Derecho comparado:	<p>Sobre una muestra</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cantabria: Tasa por gestión técnico-facultativa de los Servicios Agronómicos. 1. Por ensayos autorizados por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural de productos o especialidades fitosanitarias y enológicas, así como los que preceptivamente han de efectuarse para la inscripción de variedades de plantas, incluidas la redacción de dictamen facultativo, censura de la propaganda y los derechos de inscripción en el Registro correspondiente • Cataluña: Tasa por la gestión técnica facultativa de los servicios agronómicos 1. Por la inscripción registros oficiales. 4. Por el seguimiento de ensayos oficiales.

	<ul style="list-style-type: none"> • Aragón: Tasa por servicios agronómicos. - Tarifa 01.–Por inspección fitosanitaria periódica a viveros y establecimientos de horticultura, arboricultura, fruticultura y jardinería; de campos y cosechas a instancia de parte; de equipos e instalaciones para tratamientos fitosanitarios, incluida cuando se precise la aprobación de sus tarifas y por inspección fitosanitaria y de calidad para el comercio interior, en origen o destino, de productos del agro o para el agro (agrícolas, ganaderas, abonos, semillas, material agrícola variedades, marcas y denominación de origen) Tarifa 02.–Por inspección facultativa de tratamientos fitosanitarios y redacción del oportuno informe Tarifa 03.–Por ensayos realizados por el Departamento de Agricultura de productos o especialidades fitosanitarias y enológicas, así como los que preceptivamente han de efectuarse para la inscripción de variedades de plantas, que se realicen a petición del interesado, incluidas la redacción de dictamen facultativo, censura de la propaganda y los derechos de la inscripción en el Registro correspondiente, para los análisis de los productos fitosanitarios y enológicos. <ul style="list-style-type: none"> • Castilla León: Tasa por Actuaciones Administrativas Relativas a Actividades Agrícolas 1. Por inspección fitosanitaria a viveros, establecimientos de horticultura, arboricultura, fruticultura y jardinería, campos y cosechas, instalaciones, e inspección fitosanitaria para el comercio interior de productos 2. Inscripción en Registros Oficiales: e) Registro de establecimientos Fitosanitarios y Zoonosanitarios 3. Informes facultativos: 7. Expedición y renovación del carné de utilización de productos fitosanitarios
--	---

<p>Texto que se propone:</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I Tasa por servicios facultativos agronómicos</p> <p>Artículo 53 <i>.Hecho Imponible.</i></p> <p>Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios en materia de fomento, defensa y mejora de la producción agrícola y que se enumeran en la cuota tributaria.</p> <p>Artículo 54 <i>.Sujetos pasivos.</i></p>
--

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación de los servicios o la realización de las actividades administrativas que constituyen el hecho imponible.

Artículo 55. *Cuota tributaria.*

La tasa se exigirá de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.	Inspección fitosanitaria y expedición del correspondiente certificado fitosanitario de origen.		
	1.1.	Sin desplazamiento y visita.	51,82 euros
	1.2.	Con desplazamiento y visita.	104,68 euros
2.	Toma de muestras, levantamiento de acta y remisión de las mismas a los laboratorios oficiales, a petición de parte. Por muestra		5,18 euros
3.	Inscripción y renovación de la inscripción en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitaria (ROPO)		
	3.1.	En el sector suministrador y en el sector tratamientos fitosanitarios.	41,46 euros
	3.2.	En el sector de asesoramiento fitosanitario.	16,84 euros
	3.3.	En el sector usuarios profesionales (incluye la expedición y renovación del carné de usuario profesional de productos fitosanitarios).	16,94 euros
4.	Autorización de las estaciones de Inspección Técnica de equipos de aplicación de productos fitosanitarios.		186,48 euros
5.	Autorización para replantación de viñedo destinado a vinificación.		186,48 euros
6.	Inscripción y renovación de la inscripción en el Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales y Productos Vegetales (ROPCIV). Incluye la posterior autorización del pasaporte fitosanitario.		94,32 euros

Artículo 56. *Devengo.*

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 57. *Beneficios fiscales.*

Tendrán derecho a una bonificación del 50 % del pago de la cuota tributaria las personas que soliciten por vía electrónica la autorización de las estaciones de Inspección Técnica de equipos de aplicación de productos fitosanitarios y la autorización para replantación de viñedo destinado a vinificación.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.

(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Manuel Gómez Galera.

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA TASA**1. Inspección fitosanitaria y expedición del correspondiente certificado fitosanitario de origen.**

Para el cálculo de esta tasa se ha valorado el coste medio de estas actuaciones, que viene determinada por el desplazamiento y el tiempo empleado por el personal asignado para las verificaciones oportunas, emisión de documentación y tramitación administrativa.

2. Toma de muestras, levantamiento de acta y remisión de las mismas a los Laboratorios Oficiales, a petición de parte. Por muestra

Para el cálculo de esta tasa se ha valorado el coste medio de estas actuaciones, que viene determinado por el tiempo empleado por el personal asignado para las verificaciones oportunas, emisión de documentación y tramitación administrativa.

3. Inscripción y renovación de la inscripción en el Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO)

Para el cálculo de esta tasa se ha valorado el coste medio de estas actuaciones, que viene determinado por el tiempo empleado por el personal asignado para las verificaciones oportunas, emisión de documentación y tramitación administrativa.

4. Autorización de las estaciones de Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de Productos Fitosanitarios.

Para el cálculo de esta tasa se ha valorado el coste medio de estas actuaciones, que viene determinado por el desplazamiento y el tiempo empleado por el técnico asignado para las verificaciones oportunas, la emisión de documentación y la tramitación administrativa.

5. Inscripción renovación en el Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales y Productos Vegetales (ROPCIV) y autorización del Pasaporte Fitosanitario.

Para el cálculo de esta tasa se ha valorado el coste medio de estas actuaciones, que viene determinado por la inspección in situ, el consiguiente desplazamiento y el tiempo empleado por la persona técnica asignada para las verificaciones oportunas, emisión de documentación y tramitación administrativa.

6. Autorización para replantación de viñedo destinado a vinificación.

Para el cálculo de esta tasa se valorado el coste medio de estas actuaciones, que viene determinado por el desplazamiento y el tiempo empleado por el técnico para las verificaciones oportunas, emisión de documentación y tramitación administrativa.

II. ESTUDIO ANALÍTICO DE COSTES DIRECTOS E INDIRECTOS DE LA ACTIVIDAD

Para el cálculo de los costes de personal del presente apartado se han valorado en virtud de lo establecido el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, con los siguientes importes teniendo en cuenta una jornada anual de 1582 horas:

	C2	C1	A2
RETRIBUCIONES ANUALES	19.065,38	21.199,10	26.083,80
COTIZACION EMPRESARIAL	4.899,80	5.448,17	6.703,54
IMPORTE HORA (RETRIBUCIONES)	12,05	13,40	16,49
IMPORTE HORA (COT. EMPRES.)	3,10	3,44	4,24
IMPORTE HORA TOTAL	15,15	16,84	20,73

1. Inspección fitosanitaria y expedición del correspondiente certificado fitosanitario de origen.

Se ha establecido una media de 2,50 horas como el tiempo necesario para que un técnico Grupo A.2 analice la solicitud de expedición del certificado, los requisitos que debe cumplir el material vegetal y elabore el certificado.

Igualmente, para aquellas situaciones en las que se requiera visita se ha estipulado una media de 2 horas de un técnico como las necesarias para el desplazamiento y la visita a la explotación o establecimiento donde se encuentre el material vegetal, productos vegetales o cultivo, así como una media de 60 km para cada desplazamiento.

Por lo tanto el desglose para el cálculo de la tasa es el siguiente:

1.1 Expedición de certificado sin desplazamiento:

-2,50 horas de gabinete de técnico Grupo A2 a un coste de 20,73 €/hora = 51,82 €

-TOTAL TASA=51,82 €

Los costes de personal representan sobre el total de los costes contemplados en el estudio analítico realizado para esta tarifa el 100%.

1.2 Expedición de certificado con desplazamiento:

- 2,50 horas de gabinete de técnico Grupo A2 a un coste de 20,73 €/hora = 51,82 €
- 2 horas de visita de técnico Grupo A2 a un coste de 20,73€/hora = 41,46 €
- 60 km a un coste de 0,19 €/km = 11,40 €
- TOTAL TASA = 104,68 €

Los costes de personal representan sobre el total de los costes contemplados en el estudio analítico realizado para esta tarifa un 89,11 %.

En aquellos casos en los que sea necesario proceder a la toma de muestras y su remisión a laboratorio oficial, será necesario añadir la tasa 01,08. Se propone en estos casos, unir ambas tasas 01.04 (con visita) y 01.08 para mayor simplificación.

Los gastos de desplazamiento de 0,19 €/km se han determinado en virtud de lo establecido en la Orden de 11 de julio de 2006, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón de servicio.

2. Toma de muestras, levantamiento de acta y remisión de las mismas a los Laboratorios Oficiales, a petición de parte. Por muestra.

Se ha establecido una media de 15 minutos como el tiempo empleado por un técnico en la toma de cada una de las muestras, su empaquetado, rotulación y manejo hasta su envío al laboratorio oficial.

Por lo tanto el desglose para el cálculo de la tasa es el siguiente:

- 0,25 horas de técnico Grupo A2 a un coste de 20,73 €/hora = 5,18 €
- TOTAL TASA= 5,18 €

Los costes de personal representan sobre el total de los costes contemplados en el estudio analítico realizado para esta tarifa el 100%.

3. Inscripción y renovación de la inscripción en el Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO)

3.1 Sector suministrador y sector tratamientos fitosanitarios:

Se ha establecido una media de 2 horas como el tiempo necesario para que un técnico Grupo A.2 analice la solicitud del interesado, los requisitos que debe cumplir, realice en su caso la petición de documentación necesaria y lleve a cabo la inscripción o renovación en el Registro.

Por lo tanto el desglose para el cálculo de la tasa es el siguiente:

- 2 horas de técnico Grupo A2 a un coste de 20,73 €/hora = 41,46 €
- TOTAL TASA = 41,46 €

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/04/2021	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	640xu741IB8Y0UBIer010UsDgbIp8T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Los costes de personal representan sobre el total de los costes contemplados en el estudio analítico realizado para esta tarifa el 100%.

3.2 Sector asesoramiento:

Se ha establecido una media de 1 hora como el tiempo necesario para que un administrativo analice la solicitud del interesado, los requisitos que debe cumplir y lleve a cabo la inscripción o la renovación en el Registro.

Por lo tanto el desglose para el cálculo de la tasa es el siguiente:

1 hora de técnico Grupo CI a un coste de 16,84 €/hora = 16,84 €

- TOTAL TASA = 16,84 €

Los costes de personal representan sobre el total de los costes contemplados en el estudio analítico realizado para esta tarifa el 100%.

3.3 Sector usuarios profesionales:

Se ha establecido una media de 1 hora como el tiempo necesario para que un administrativo analice la solicitud del interesado, los requisitos que debe cumplir y lleve a cabo la inscripción o renovación en el Registro, así como la impresión del carné de usuario.

Por lo tanto el desglose para el cálculo de la tasa es el siguiente: 1 hora de técnico Grupo C1 a un coste de 16,84 €/hora = 16,84 €

-El coste del carné expedido tras la inscripción o renovación, asciende a 0,09 € por la tarjeta más 0,01 € por el coste de la tinta de la impresora necesaria.

Coste de impresión del carné = 0,10 €

16,84 + 0,10 = 16,94€

TOTAL TASA= 16,94 €

Los costes de personal representan sobre el total de los costes contemplados en el estudio analítico realizado para esta tarifa el 99,41%.

4. Autorización de las estaciones de Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de Productos Fitosanitarios.

La autorización como ITEAF requiere un análisis técnico más detallado y precisa de visita de inspección. Se ha estimado que supone 9 horas de trabajo de media incluyendo el tiempo de inspección, desglosadas en 8 horas de un titulado Grupo A.2, a razón de 20,73 euros/hora y de una hora de auxiliar administrativo Grupo C.2 con un coste horario de 16,84 euros, a lo que habría que sumar el importe del desplazamiento medio desde el centro de trabajo de 20 Km (0,19 € /Km), por lo que el importe de la tasa sería el siguiente:

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/04/2021	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	640xu741IB8Y0UBIer010UsDgbIp8T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

$20,73 \times 8 + 16,84 + 20 \times 0,19 = 186,48 \text{ €}$.

- TOTAL TASA = 186,48 €

Los costes de personal representan sobre el total de los costes contemplados en el estudio analítico realizado para esta tarifa el 97,96 %.

Los gastos de desplazamiento de 0,19 €/km se han determinado en virtud de lo establecido en la Orden de 11 de julio de 2006, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón de servicio.

Se propone la exención parcial del 50% del total de la tasa indicada en el caso de que la autorización se solicite vía telemática, ya que el uso de la herramienta telemática de gestión por parte del sujeto pasivo supone una reducción sustancial del tiempo de trabajo dedicado a comprobación y gestión y el importe correspondiente al desplazamiento puede considerarse como insignificante respecto al coste de dedicación del personal asignado.

5. Autorización para replantación de viñedo destinado a vinificación.

Los importes unitarios de los gastos de personal se han calculado en virtud de lo establecido en el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

Para el cálculo de la autorización de una superficie de viñedo de vinificación se ha estimado que supone 9 horas de trabajo de media, incluyendo el tiempo de inspección, desglosadas en 8 horas de un titulado Grupo A.2, a razón de 20,73 euros/hora y de una hora de auxiliar administrativo Grupo C.2 a con un coste horario de 16,84 euros, a lo que habría que sumar el importe del desplazamiento medio desde el centro de trabajo de 20 Km (0,19 € /Km), por lo que el importe de la tasa sería el siguiente: $20,73 \times 8 + 16,84 + 20 \times 0,19 = 186,48 \text{ €}$.

- TOTAL TASA = 186,48 €

Los costes de personal representan sobre el total de los costes contemplados en el estudio analítico realizado para esta tarifa el 97,96%.

Los gastos de desplazamiento de 0,19 €/km se han determinado en virtud de lo establecido en la Orden de 11 de julio de 2006, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón de servicio.

Se propone la exención parcial del 50% del total de la tasa indicada en el caso de que la autorización se solicite vía telemática, ya que el uso de la herramienta telemática de gestión por parte del sujeto pasivo supone una reducción sustancial del tiempo de trabajo dedicado a comprobación y gestión y el importe correspondiente al desplazamiento puede considerarse como insignificante respecto al coste de dedicación del técnico asignado.

6 .Inscripción renovación en el Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales y Productos Vegetales (ROPCIV) y autorización del Pasaporte Fitosanitario.

Se ha establecido una media de 1 hora como el tiempo necesario para que un técnico analice la solicitud de

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/04/2021	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	640xu741IB8Y0UBIer010UsDgbIp8T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

inscripción o renovación y el cumplimiento de todos los requisitos. Igualmente se ha estipulado una media de 3 horas de un técnico como las necesarias para el desplazamiento y la visita a las instalaciones objeto de la solicitud, así como una media de 60 km para cada desplazamiento.

Por lo tanto el desglose para el cálculo de la tasa es el siguiente:

- 4 horas de técnico Grupo A2 a un coste de 20,73 €/hora = 82,92 €

- 60 km a un coste de 0,19 €/km = 11,40€

- 82,92 + 11,40 = 94,32 €

-TOTAL TASA= 94,32 €

Los costes de personal representan sobre el total de los costes contemplados en el estudio analítico realizado para esta tarifa el 87,91%.

Los gastos de desplazamiento de 0,19 €/km se han determinado en virtud de lo establecido en la Orden de 11 de julio de 2006, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón de servicio.

III. IMPORTE DE LA TASA

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1.	Inspección fitosanitaria y expedición del correspondiente certificado fitosanitario de origen.		
	1.1	Sin desplazamiento y visita.	51,82
	1.2	Con desplazamiento y visita.	104,68
2.	Toma de muestras, levantamiento de acta y remisión de las mismas a los laboratorios oficiales, a petición de parte. Por muestra.		5,18
3.	Inscripción y renovación de la inscripción en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitaria (ROPO).		
	3.1	En el sector suministrador y en el sector tratamientos fitosanitarios.	41,46
	3.2	En el sector de asesoramiento fitosanitario.	16,84
	3.3	En el sector usuarios profesionales (incluye la expedición y renovación del carné de usuario profesional de productos fitosanitarios).	16,94
4.	Autorización de las estaciones de Inspección Técnica de equipos de aplicación de productos fitosanitario.		186,48
5.	Autorización para replantación de viñedo destinado a vinificación.		186,48
6.	Inscripción y renovación de la inscripción en el Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales y Productos Vegetales (ROPCIV). Incluye la posterior autorización del pasaporte fitosanitario.		94,32

IV. NIVEL DE COBERTURA DEL COSTE

La cuantificación de la tasa se efectúa de manera que el rendimiento estimado por su aplicación tienda a cubrir, en su conjunto, sin exceder de él, el coste real o previsible del servicio.

V. PREVISIÓN DE INGRESOS

La previsión total de ingresos por las tasas de servicios agronómicos con la nueva Ley ascendería a 620.600,72 €, con el siguiente desglose:

1. Inspección fitosanitaria y expedición del correspondiente certificado fitosanitario de origen.

Para esta previsión de ingresos se han tomado las actuaciones realizadas durante el año 2019.

Por ello se estima que un 50 % de este servicio requiere visita por parte de un técnico, por lo que la previsión de ingresos de las 900 solicitudes previstas en una anualidad es de:

$$450 \text{ solicitudes} \times 51,82\text{€/solicitud} + 450\text{solicitudes} \times 104,68\text{€/solicitud} = 70.425,00\text{€}$$

2. Toma de muestras, levantamiento de acta y remisión de las mismas a los Laboratorios Oficiales, a petición de parte. Por muestra

En función de los datos obtenidos del año 2019 se estima un número de muestras de 1.800 anuales, lo que arroja una recaudación total de:

$$5,18 \times 1.800 = 9.324,00 \text{ €/año.}$$

3. Inscripción y renovación de la inscripción en el Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO)

-Sector suministrador y sector tratamientos fitosanitarios

En función de los datos del año 2019, se estima que el número de solicitudes de inscripción y renovación anuales será de 450, por lo que la previsión de ingresos será de: 450 solicitudes x 41,46€/solicitud= 18.657€

-Sector asesoramiento

En función de los datos obtenidos del año 2019 se estima que el número de solicitudes de inscripción y renovación anuales será de 320, por lo que la previsión de ingresos será de: 320 solicitudes X 16,84 €/solicitud = 5.388,80€

-Sector usuarios profesionales

En función de los datos obtenidos del año 2019 se estima que el número de solicitudes de inscripción y renovación anuales será de 28.800, por lo que la previsión de ingresos será de:28.800 solicitudes X 16,94 €/solicitud = 487.872 €.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/04/2021	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	640xu741IB8Y0UBIer010UsDgbIp8T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4. Autorización de las estaciones de Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de Productos Fitosanitarios.

En función de los datos obtenidos del año 2019 se prevé una media de cuatro autorizaciones anuales, lo que supondría una estimación de ingresos máxima de $186,48 \times 4 = 745,92$ €

5. Autorización para replantación de viñedo destinado a vinificación.

En función de los datos obtenidos para el año 2019 se prevén una media de 50 autorizaciones anuales, lo que supondría una estimación de ingresos máxima de: $186,48 \times 50 = 9.324$ €.

6. Inscripción renovación en el Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales y Productos Vegetales (ROPCIV) y autorización del Pasaporte Fitosanitario.

En función de los datos obtenidos del año 2019 se estima que el número de solicitudes de inscripción y renovación anuales será de 200, por lo que la previsión de ingresos será de: $200 \text{ solicitudes} \times 94,32 \text{ €/solicitud} = 18.864$ €.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.

(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Manuel Gómez Galera.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/04/2021	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	640xu741IB8Y0UBIer010UsDgbIp8T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME COMPLEMENTARIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA EN RELACIÓN A LA MEMORIA ECONÓMICA DE LA TASA POR SERVICIOS FACULTATIVOS AGRONÓMICOS PREVISTAS EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS.

En relación a la petición realizada por la Dirección General de Tributos, Financiación y Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego relativo a la elaboración de un informe complementario en el que se detallan la previsión de ingresos y el impacto recaudatorio de las nuevas tasas por servicios facultativos agronómicos previstas en el Anteproyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos se informa lo siguiente:

INGRESOS NETOS ACTUAL LEY TASAS.

De la información disponible en el sistema GIRO se ha podido extraer la siguiente información en cuanto a la previsión inicial del ejercicio 2019 del presupuestos de ingresos de esta Dirección General:

	Previsión inicial año 2019	Previsión inicial año 2020
Gest. tecn.-facult. de servicios agronomicos	1.100.000	1.109.612
Total general	1.100.000	1.109.612

ESTIMACIÓN INGRESOS ANTEPROYECTO DE LEY TASAS.

De la información elaborada en las correspondientes memorias económicas de la tasa por servicios facultativos agronómicos se ha obtenido la siguiente previsión de estimación de ingresos.

Total estimación ingreso Ley Tasas actual	
Tasa por servicios facultativos agronómicos	620.600,72 €.
Total estimación ingresos	620.600,72 €.

IMPACTO RECAUDATORIO.

El impacto recaudatorio previsto por la diferencia de ingresos establecidos en la actual Ley de Tasas y Precios Públicos y la previsión establecida en el Anteproyecto de Ley en tramitación es el siguiente.

Total estimación ingreso Ley Tasas actual	1.109.612
Total estimación ingresos Anteproyecto Ley Tasa	620.600,72
Impacto recaudatorio	- 489.011,28

Se estima que se produce esta disminución de ingresos al haberse suprimido algunas tasas que han quedado obsoletas y ya no se cobran en la actualidad a consecuencia de cambios normativos.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.

(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Manuel Gómez Galera.

COMPARATIVA DEL COSTE UNITARIO E IMPACTO RECAUDATORIO DE LAS TASAS RECOGIDAS EN EL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS Y LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA MARÍTIMA

Situación: Ratificada (mantenimiento), Nueva, Suprimida, Modificada, Modificada por reubicación, Suprimida por reubicación, Suprimida por desagregación

En AZUL (tasas que se mantienen): epígrafes con modificaciones.

En ROJO (tasas que se mantienen): costes unitarios que disminuyen respecto a lo aplicado actualmente.

Anteproyecto de Ley				Normativa anterior					Impacto Recaudatorio (€) Por Capítulo	Motivación
Ítem y Capítulo	Epígrafe Cuota	Coste unitario Cuota (euros)	Situación (*)	Coste unitario	Epígrafe cuota	Norma	Capítulo	Título		
Tasas nueva LEY 6.1	Tasa por servicios facultativos agronómicos					Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía	VIII - 16.02	Consejería de Agricultura y Pesca	-489.011,20	Se modifican las tarifas por análisis de productos agrarios realizados por los laboratorios oficiales, pasando a constituir una tasa independiente. Tasa por prestación de servicios de diagnóstico, análisis y dictámenes, de oficio o a instancia de parte, por los laboratorios Agronómicos, Agroalimentarios y de Control de Calidad de los Recursos Pesqueros.
	1. Inspección fitosanitaria y expedición del correspondiente certificado fitosanitario de origen.		Modificada		01. Protección de vegetales.					
			Suprimida	%	01.01. Dirección e inspección de los tratamientos, promovidos por Agrupaciones de Productos Agrarios. Importe: hasta un 2 por 100 como máximo del importe de los mismos					
			Suprimida	%	01.02. Inspección facultativa de tratamientos fitosanitarios y redacción del oportuno informe. Importe: un 10% del coste de los tratamientos					
			Suprimida	%	01.03. Inspección fitosanitaria de semillas y plantas de viveros. Importe: un 0,125% del valor de la producción bruta de un año o del valor normal de la mercancía					
			Suprimida	%	01.04. Inspección fitosanitaria y expedición del correspondiente certificado fitosanitario de origen. Importe: un 0,125% del valor de la mercancía					
			Suprimida	%	01.05. Inspección de campos y cosechas a instancia de partes y redacción del oportuno informe. Importe: un 0,125% del valor de la cosecha					
			Suprimida	%	01.06. Inspección de equipos e instalaciones para tratamientos fitosanitarios. Importe: un 0,5% del capital invertido					
	1.1. Sin desplazamiento y visita.	51,82	Modificada							
	1.2. Con desplazamiento y visita.	104,68	Modificada							
	2. Toma de muestras, levantamiento de acta y remisión de las mismas a los laboratorios oficiales, a petición de parte. Por muestra	5,18	Modificada	11,8	01.08. Toma de muestras, levantamiento de acta y remisión de las mismas a los Laboratorios Oficiales. Importe: por cada muestra a razón de					
	3. Inscripción y renovación de la inscripción en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitaria (ROPO)		Modificada	58,96	01.07. Inspección facultativa de Establecimientos y Servicios Plaguicidas. Importe: por las inspecciones periódicas a razón de					Se redefinió la tarifa 01.07. "Inspección facultativa de establecimientos y servicios plaguicidas" como inscripción y renovación en el Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
	3.1. En el sector suministrador y en el sector tratamientos fitosanitarios.	41,46	Modificada							
	3.2. En el sector de asesoramiento fitosanitario.	16,84	Modificada							
	3.3. En el sector usuarios profesionales (incluye la expedición y renovación del carné de usuario profesional de productos fitosanitarios).	16,94	Modificada							Se suprime la Tasa por control y certificación de semillas y plantas de viveros y su hecho imponible queda integrado en la Tasa 6.2; concretamente en la tasa por inscripción y renovación en el Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales y Productos Vegetales (ROPV) y autorización del Pasaporte Fitosanitario.
	4. Autorización de las estaciones de Inspección Técnica de equipos de aplicación de productos fitosanitarios.	186,48	Nueva							
	5. Autorización para replantación de viñedo destinado a vinificación.	186,48	Nueva							
	6. Inscripción y renovación de la inscripción en el Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales y Productos Vegetales (ROPV) incluye la posterior autorización del pasaporte fitosanitario	94,32	Nueva. Incluye hechos imposables antiguos							
			Suprimida		01.09. Ensayos de productos fitosanitarios en fase de pre-registro, incluida la redacción del análisis de resultados. Importe: por cada campo de ensayo, con presupuesto previo aceptado por el solicitante hasta un máximo de				536,07	
			Suprimida		01.10. Diagnósticos de plagas y enfermedades:				8,93705	
			Suprimida		a) Entomología: por diagnóstico a razón de					
			Suprimida		b) Fitopatología (bacterias y hongos)					
			Suprimida		- Sin cultivos microbianos: por diagnóstico a razón de				8,93705	
			Suprimida		- Con cultivos microbianos: por diagnóstico a razón de				44,67323	
			Suprimida		c) Virología					
			Suprimida		-Con métodos serológicos:					
			Suprimida		De 1 a 19 muestras: por muestra				0,895508	
			Suprimida		De 20 a 39 muestras: por muestra				0,667123	
			Suprimida		De 40 a 79 muestras: por muestra				0,444749	
			Suprimida		De 80 o más muestras: por muestra				0,216364	
			Suprimida		-Mediante plantas indicadoras: El íbide de la escala anterior					
			Suprimida		d) Nematología: por muestra a razón de				17,86809	
			Suprimida		e) Malherbiología: por muestra a razón de				4,47153	
			Suprimida		01.11. Análisis de residuos de plaguicidas:					
			Suprimida		-Análisis multiresiduos: por análisis a razón de				178,692919	
			Suprimida		-Análisis específico: por Análisis a razón de				89,35247	
			Suprimida		01.12. Diagnóstico y puesta a punto de equipos de tratamientos. Importe: por equipos a razón de				17,86809	
			Modificada		01.13. Derechos de asistencia a cursillos, exámenes y expedición de diplomas o carnet aplicador. Importe: a razón de				13,41	Se suprime la tarifa "01.13. Derechos de asistencia a cursillos, exámenes y expedición de diplomas o carnet aplicador:" por su inclusión en la Tasa "Inscripción y renovación en el sector carnet de usuario profesional de productos fitosanitarios del Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria."
			Modificada		03. Por informe y/o certificados relacionados con los análisis de los productos agrarios				4,47	
			Suprimida		04. Servicios de producción vegetal					Se suprimen las tarifas por servicios de producción vegetal, pues estos servicios han quedado obsoletos.

				Suprimida	04.01. Por derechos de informe del personal facultativo agrónomo sobre beneficios a la producción: 150% de la tarifa del Colegio profesional correspondiente						
				%							
				Suprimida	04.02. Por trabajos realizados por el personal facultativo y técnico-agrónomo, a solicitud de particulares, por comprobación de ejecución de obras, abonos de cosechas y estimación de daños: 150% de la tarifa del Colegio profesional correspondiente						
				%							
				Suprimida	04.03. Por inspección facultativa de terrenos que se quieran dedicar a nuevas plantaciones						
				Suprimida	En plantaciones frutales:						
				Suprimida	Un 1% del coste de los plantones, cuando se trate de una hectárea. Para superficies entre 1 y 3 ha. Se reduce en 1/3 de 5 ha. En adelante se reduce 1/2						
				%							
				Suprimida	23,58	Topo mínimo					
				Suprimida	176,9	Topo máximo					
				Suprimida	29,46	04.04. Informes facultativos de carácter económico-social o técnico que no estén previstos en los apartados anteriores					
6.2	Tasa por servicios facultativos veterinarios						Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía	VIII - 36.03 Tasa por servicios facultativos veterinarios	VI. Consejería de Agricultura y Pesca	793.767,10	Se modifican algunas tarifas como la extensión de la guía de origen para denominarse "Expedición del certificado sanitario oficial de movimiento" y se revisa la tarifa, simplificándola.
	1. Por la expedición de la certificación oficial para el movimiento de animales vivos:			Modificada							
	1.1 Por las 10 primeras unidades de ganado mayor (UGM).	4,45		Modificada							
	1.2 Por cada 10 UGM o fracción adicional.	0,45		Modificada							
	2. Por la expedición del certificado sanitario para movimientos intracomunitarios o a terceros países.	65,59		Nueva							
	3. Por los servicios facultativos correspondientes a la inspección obligatoria y vigilancia de la desinfección y desinsectación de los locales destinados a ferias, mercados, concursos, exposiciones y demás lugares públicos donde se albergue ganado para los fines anteriores. Por cada local.	86,32		Modificada							
	4. Inscripción en el Registro de explotaciones ganaderas:			Nueva							
	4.1. Explotaciones con menos de 10 unidades de ganado mayor (UGM).	28,28		Nueva							
	4.2. Explotaciones con más de 10 UGM.	165,09		Nueva							
	5. Inscripción en el Registro de establecimientos de alimentación animal y, en su caso, autorización de establecimientos de alimentación animal:			Nueva							
	5.1. Registro (sin implicar visita de inspección).	63,84		Nueva							
	5.2. Autorización y Registro (incluyendo visita de inspección).	165,09		Nueva							
	6. Inscripción en el Registro de transportistas y medios de transporte de animales:			Nueva							
	6.1. Registro (sin implicar visita de inspección).	63,84		Nueva							
	6.2. Autorización y Registro (incluyendo visita de inspección).	165,09		Nueva							
	7. Inscripción en el Registro de centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero:			Nueva							
	7.1. Registro (sin implicar visita de inspección).	63,84		Nueva							
	7.2. Autorización y Registro (incluyendo visita de inspección).	165,90		Nueva							
	8. Inscripción en el Registro de establecimientos de medicamentos veterinarios de Andalucía:			Nueva							
	8.1. Registro (sin implicar visita de inspección).	63,84		Nueva							
	8.2. Autorización y Registro (incluyendo visita de inspección).	165,09		Nueva							
	9. Inscripción en el registro de establecimientos y operadores en el sector de los productos y subproductos de origen animal no destinados a consumo humano (KAMHAR74)			Nueva							
	9.1. Registro (sin implicar visita de inspección).	63,84		Nueva							
	9.2. Autorización y Registro (incluyendo visita de inspección).	165,09		Nueva							
	10. Por expedición de informes y certificados oficiales preceptivos a petición de parte, no gravados en las tarifas anteriores:			Modificada							
	10.1. Con desplazamiento y visita al establecimiento.	28,19		Modificada							
	10.2. Sin desplazamiento o visita al establecimiento.	65,19		Modificada							
				Modificada	1. Por la presentación de servicios facultativos a petición de partes, relacionados con análisis y dictámenes para la obtención de cualquier calificación o titulación sanitaria:						
				Modificada	5,9	1.1. Análisis bacteriológicos, bromatológicos, parasitológicos, histológicos y clínicos, por cada determinación					
				Modificada	1,18	1.2. Suero-diagnóstico y pruebas alérgicas, por cada determinación					
				Suprimida	2. Por los servicios facultativos correspondientes a la extensión de la guía de origen y sanidad, documento que acredite que los animales proceden de zona no infectada y que no padecen enfermedades infecciosas o parasitarias transmisibles, necesario para la circulación del ganado, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 20 de diciembre de 1952, en su artículo 17, se requerirán los siguientes derechos:						
				Modificada	2.1. Equinos, bovinos y cerdos cebados:						
				Modificada	0,83	2.1.1. Por una o dos cabezas					
				Modificada		2.1.2. De tres a 10 cabezas:					
				Modificada	0,83	-Por las dos primeras					
				Modificada	0,29	-Por cada cabeza que exceda de dos se incrementará en					
				Modificada		2.1.3. De 11 cabezas en adelante:					
				Modificada	2,96	-Por las diez primeras					
				Modificada	0,18	-Por cada cabeza que exceda de diez se incrementará en					
				Modificada		2.2. Ovinos, caprinos y cerdos de cría:					
				Modificada	0,29	2.2.1. De una a cinco cabezas (por grupo)					
				Modificada		2.2.2. De 5 a 10 cabezas:					
				Modificada	0,29	-Por las cinco primeras					
				Modificada	0,04	-Por cada cabeza que exceda de 10 se incrementará en					
				Modificada		2.2.3. De 11 a 50 cabezas:					
				Modificada	0,58	-Por las 10 primeras					
				Modificada	0,02	-Por cada cabeza que exceda de 10 se incrementará en					
				Modificada		2.2.4. De 51 a 100 cabezas:					
				Modificada	1,64	-Por las 50 primeras					
				Modificada	0,02	-Por cada cabeza que exceda de 50 se incrementará en					
				Modificada		2.2.5. De 101 cabezas en adelante:					
				Modificada	2,44	-Por las 100 primeras					
				Modificada	0,12	-Por cada grupo de 10 o fracción que exceda de las 100 primeras se incrementará en					

	Modificada	2.3. Aves y conejos:	
	Modificada	0,01 2.3.1. Por animal adulto	
	Modificada	0,29 2.3.2. Por expedición de polluelos, cada 100 animales	
	Modificada	0,18 2.3.3. De 101 en adelante, por cada centenar o fracción se incrementará en	
	Modificada	2.4. Ganado de deportes y sementales selectos:	
	Modificada	2.4.1. Esta clase de animales tendrá el doble de las tarifas del grupo a que corresponda el animal a que afecte la guía.	
	Modificada	2.4.2. Cuando la guía de origen y sanidad pecuarias afecte a ganado que tenga que salir del término municipal de su empadronamiento para aprovechar pastos fuera del mismo y siempre que haya que retornar al punto de origen, los derechos serán el 50% de los establecidos anteriormente para cada especie de ganado, y las guías que amparen estas expediciones podrán ser referendadas gratuitamente por las inspecciones Veterinarias de tránsito hasta cinco veces, con validez de cinco días para cada referendo.	
	Suprimida	3. Por los servicios facultativos relacionados con la intervención y fiscalización del movimiento interprovincial de ganado en caso de epizootias difusibles, cuando así lo disponga la Secretaría General de Agricultura y Ganadería.	
	Suprimida	3.1. Por cada cabeza bovina equina: 0,55293euros, sin exceder de 11,158380 euros por expedición.	0,59
	Suprimida	3.2. Por cada cabeza porcina: 0,270142 euros, sin exceder de 5,582941 euros por expedición.	0,29
	Suprimida	3.3. Por cada cabeza lanar o cabria: 0,112560 euros, sin exceder de 2,243683 euros por expedición.	0,12
	Modificada	4. Por los servicios facultativos correspondientes a la inspección obligatoria y vigilancia de la desinfección y desinsectación:	
	Modificada	4.1. De los locales destinados a ferias, mercados, concursos, exposiciones y demás lugares públicos donde se alberguen o concentran ganados, se percibirán por cada local	11,8
	Modificada	4.2. De los vehículos utilizados en el transporte de ganado por carretera, por vehículo	2,37
	Suprimida	5. Por los trabajos facultativos veterinarios correspondientes a la inspección periódica de las paradas y centros de inseminación artificial, así como los sementales de los mismos:	
	Suprimida	5.1. Equinas:	
	Suprimida	5.1.1. Paradas o centros de un semental	11,8
	Suprimida	5.1.2. Por cada semental más	5,9
	Suprimida	5.2. Bovinas:	
	Suprimida	5.2.1. Paradas o centros de un semental	8,84
	Suprimida	5.2.2. Por cada semental más	5,9
	Suprimida	5.3. Porcinas, caprinas y ovinas:	
	Suprimida	5.3.1. Paradas o centros de un semental	2,96
	Suprimida	5.3.2. Por cada semental más	1,18
	Modificada	6. Por servicios facultativos de las hembras domésticas presentadas a la monta natural e inseminación artificial de paradas o centros:	
	Modificada	6.1. Por hembra equina	1,77
	Modificada	6.2. Por hembra bovina lechera	0,59
	Modificada	6.3. Por hembra bovina otras aptitudes	0,29
	Modificada	6.4. Por hembra porcina	0,25
	Modificada	7. Por presentación de servicio de los centros de inseminación artificial:	
	Modificada	7.1. Venta de esperma:	
	Modificada	7.1.1. Equinos, cada dosis	2,95
	Modificada	7.1.2. Bóvidos, cada dosis	1,77
	Modificada	7.1.3. Porcinos, cada dosis	0,88
	Modificada	7.2. Por análisis y diagnósticos:	
	Modificada	7.2.1. De esperma	11,8
	Modificada	7.2.2. De gestación a équidos y bóvidos	11,8
	Modificada	7.2.3. De gestación a otras especies	5,9
	Modificada	7.3. Por servicios relativos a la apertura y al registro de los centros inseminación artificial ganadera:	
	Modificada	7.3.1. Centros primarios A	35,37
	Modificada	7.3.2. Centros primarios B	23,59
	Modificada	7.3.3. Centros secundarios	11,8
	Modificada	8. Por derechos de asistencia y examen a cursillos organizados por la Administración autónoma andaluza.	
	Modificada	8.1. Para la obtención del diploma de especialista en inseminación artificial ganadera y otros	11,8
	Modificada	8.2. Por la obtención del diplomado en inseminación artificial ganadera	23,59
	Modificada	8.3. Los alumnos libres no asistentes a estos cursos abonarán por derechos de examen respectivamente:	5,9
	Modificada		
	Suprimida	9. Para los estudios referentes a la redacción de planes de mejora o sanitarios y parturiciones a petición de parte, el uso por cien de su valor, excepto cuando se determine la gratuidad, en programas de mejora subvencionados, en los que se aporte asistencia técnica.	
	Suprimida	10. Por cada certificado de reconocimiento y reseña en las transacciones comerciales de équidos se percibirá	2,96

Lev 4/1988, V.L.V. - 16.07 de 5 de julio, Tasa por de Tasas y gestión. V.L. Precios técnicos. Consejería de Públicos de la facultativa Agricultura y Comunidad sobre semillas Pesca Autónoma de y plantas de Andalucía vivero

	Suprimida	89,35 1. Por la tramitación de las solicitudes de títulos de productor de semillas y de productor de plantas de vivero, en todas las categorías.	
	Suprimida	2. Por informes facultativos.	
	Suprimida	22,33 2.1. Si lo solicita una entidad de carácter lucrativo	
	Suprimida	13,41 2.2. Si lo solicita una entidad de carácter no lucrativo o un particular	
	Suprimida	3. Por la inspección facultativa, en relación con el uso y/o reclamación de daños de material de reproducción vegetal controlado y la redacción del informe correspondiente, se percibirá:	
	Suprimida	1% del valor del material reconocido o utilizado en la siembra o plantación.	
	Suprimida	4.47 4.1. Comprobación de etiquetas y toma de muestra	

ANEXO 2
"Cuadro resumen del impacto recaudatorio en materia de Agricultura, ganadería y pesca marítima"

MATERIA	Título y Capítulo De la Nueva Ley	Denominación de la Tasa	Título y Capítulo y Ley que regula cada tasa	Denominación	Subconcepto, clasificación económica de ingresos, del Presupuesto de Ingresos 2020	Previsión de Ingresos AG-2019	PI 2020	Previsión de Ingresos Nueva Ley	Impacto recaudatorio	Observaciones
Agricultura, ganadería y pesca marítima.	Título VI, Capítulo I.	Tasa por servicios facultativos agrónomos	Título VI, Capítulo II, Ley 4/1988 de 5 de julio	Tasa por gestión técnico-facultativa de los servicios agrónomos	301.10	1.100.000,00	1.109.612,00	620.600,72	-489.011,28	Se estima que se produce esta disminución de ingresos al haberse suprimido algunas tasas que han quedado obsoletas y ya no se cobrán en la actualidad a consecuencia de cambios normativos.
	Título VI, Capítulo II.	Tasa por servicios facultativos veterinarios.	Título VI, Capítulo III, Ley 4/1988 de 5 de julio	Tasa por servicios facultativos veterinarios	301.11	200.000,00	204.808,00	998.575,10	793.767,10	Se mantiene aunque con importantes modificaciones, ya que en la nueva tasa se han incorporado nuevos servicios y se han modificado eliminado otros. Se estima que se produce este aumento de ingresos debido a que se han establecido un incremento en el número de tasas respecto a la normativa vigente, en virtud de la aparición de nuevos supuestos de hechos tributables por la aparición de nueva normativa que fundamenta su establecimiento y que no se tributaban con anterioridad, tales como la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, el Decreto 60/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, el Decreto 68/2009, de 24 de marzo. Por ello, se ha considerado el establecimiento de esta tasa al ser actuaciones que se dirigen a las personas administradas en las dependencias de las Oficinas Comarcales Agrarias y que suponen un coste por parte de la Administración tanto en tiempo dedicado por parte de los servicios veterinarios como en desplazamientos a los establecimientos y explotaciones ganaderas; se propone incluir esta tasa.
	Suprimida		Título VI, Capítulo VIII, Ley 4/1988 de 5 de julio	Tasa por control y certificación de semillas y plantas de vivero.						Se suprime esta tasa a consecuencia de cambios normativos (ya no se precintan lotes de semilla por el órgano gestor)
TOTAL						1.300.000,00	1.314.420,00	1.619.175,82	304.755,82	

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA
Fdo.: Manuel Gómez Galera

ANEXO 1

COMPARATIVA DEL COSTE UNITARIO E IMPACTO RECAUDATORIO DE LAS TASAS RECOGIDAS EN EL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS Y LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA MARÍTIMA

Situación: Ratificada (mantenimiento), Nueva, Suprimida, Modificada, Modificada por reubicación, Suprimida por reubicación, Suprimida por desagregación

En AZUL (tasas que se mantienen): epígrafes con modificaciones.

En ROJO (tasas que se mantienen): costes unitarios que disminuyen respecto a lo aplicado actualmente.

Anteproyecto de Ley				Normativa anterior				Impacto Recaudatorio (R) Por Capítulo	Motivación		
Título y Capítulo	Epígrafe Cuota	Coste unitario Cuota (euros)	Situación (*)	Coste unitario	Epígrafe cuota	Norma	Capítulo			Título	
						Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía	VII - 16.02	Tasa por gestión VI	Consejería de Agricultura y Pesca	-489.011,25	Se modifican los tarifas por análisis de productos agrarios realizados por los laboratorios oficiales, pasando a constituir una tasa independiente: tasa por prestación de servicios de diagnóstico, análisis y dictámenes, de oficio o a instancia de parte, por los Laboratorios Agronómicos, Agroalimentarios y de Control de Calidad de los Recursos Pesqueros.
	1. Inspección fitosanitaria y expedición del correspondiente certificado fitosanitario de origen.		Modificada		01. Protección de vegetales.						
			Suprimida	%	01.01. Dirección e inspección de los tratamientos, promovidos por Agrupaciones de Productores Agrarios. Importe: hasta un 2 por 100 como máximo del importe de los mismos						
			Suprimida	%	01.02. Inspección facultativa de tratamientos fitosanitarios y redacción del oportuno informe. Importe: un 10% del coste de los tratamientos						
			Suprimida	%	01.03. Inspección fitosanitaria de semillas y plantas de viveros. Importe: un 0,125% del valor de la producción bruta de un año o del valor normal de la mercancía						
			Suprimida	%	01.04. Inspección fitosanitaria y expedición del correspondiente certificado fitosanitario de origen. Importe: un 0,125% del valor normal de la mercancía						
			Suprimida	%	01.05. Inspección de campos y cosechas a instancia de partes y redacción del oportuno informe. Importe: un 0,125% del valor de la cosecha						
			Suprimida	%	01.06. Inspección de equipos e instalaciones para tratamientos fitosanitarios. Importe: un 0,5% del capital invertido						
	1.1. Sin desplazamiento y visita.	51,82	Modificada								
	1.2. Con desplazamiento y visita.	104,68	Modificada								
	2. Toma de muestras, levantamiento de acta y remisión de las mismas a los laboratorios oficiales, a petición de parte. Por muestra	5,18	Modificada	11,8	01.08. Toma de muestras, levantamiento de acta y remisión de las mismas a los Laboratorios Oficiales. Importe: por cada muestra a razón de						
	3. Inscripción y renovación de la inscripción en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitaria (ROPO)		Modificada	58,96	01.07. Inspección facultativa de Establecimientos y Servicios Plaguicidas. Importe: por las inspecciones periódicas a razón de						Se re denomina la tarifa 01.07: "Inspección facultativa de establecimientos y servicios plaguicidas" como inscripción y renovación en el Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
	3.1. En el sector suministrador y en el sector tratamientos fitosanitarios.	41,46	Modificada								
	3.2. En el sector de asesoramiento fitosanitario.	16,84	Modificada								
	3.3. En el sector usuarios profesionales (incluye la expedición y renovación del carné de usuario profesional de productos fitosanitarios).	16,94	Modificada								
	4. Autorización de las estaciones de Inspección Técnica de equipos de aplicación de productos fitosanitarios.	186,48	Nueva								
	5. Autorización para replantación de viñedo destinado a vinificación.	186,48	Nueva								
	6. Inscripción y renovación de la inscripción en el Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales y Productos Vegetales (ROPDV). Incluye la posterior autorización del pasaporte fitosanitario	94,32	Nueva. Incluye hechos imposables antiguos								Se suprime la Tasa por control y certificación de semillas y plantas de vivero y su hecho imponible cuando integró en la Tasa 6.1: concretamente en la tasa por inscripción y renovación en el Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales y Productos Vegetales (ROPDV) y autorización del Pasaporte Fitosanitario.
	6.1 Tasa por servicios facultativos agronómicos		Suprimida		01.09. Ensayos de productos fitosanitarios en fase de pre-registro, incluida la redacción del análisis de resultados. Importe: por cada campo de ensayo, con presupuesto previo aceptado por el solicitante hasta un máximo de						
			Suprimida	536,07							
			Suprimida		01.10. Diagnósticos de plagas y enfermedades:						
			Suprimida	8,93705	a) Entomología: por diagnóstico a razón de						
			Suprimida		b) Fitopatología (bacterias y hongos)						
			Suprimida	8,93705	- Sin cultivos microbianos: por diagnóstico a razón de						
			Suprimida	44,67323	- Con cultivos microbianos: por diagnóstico a razón de						
			Suprimida		c) Virología						
			Suprimida		-Con métodos serológicos:						
			Suprimida	0,895508	De 1 a 19 muestras: por muestra						
			Suprimida	0,667123	De 20 a 39 muestras: por muestra						
			Suprimida	0,444749	De 40 a 79 muestras: por muestra						
			Suprimida	0,216364	De 80 o más muestras: por muestra						
			Suprimida		-Mediante plantas indicadoras: El doble de la escala anterior						
			Suprimida	17,86809	d) Nematología: por muestra a razón de						
			Suprimida	4,47153	e) Malherbología: por muestra a razón de						
			Suprimida		01.11. Análisis de residuos de plaguicidas:						
			Suprimida	178,692919	-Análisis multiresiduos: por análisis a razón de						
			Suprimida	89,35247	-Análisis específico: por Análisis a razón de						
			Suprimida	17,86809	01.12. Diagnóstico y puesta a punto de equipos de tratamientos. Importe: por equipos a razón de						
			Modificada	13,41	01.13. Derechos de asistencia a cursos, exámenes y expedición de diplomas o carnet aplicador. Importe: a razón de						Se suprime la tarifa "01.13 Derechos de asistencia a cursos, exámenes y expedición de diplomas o carnet aplicador", por su inclusión en la tasa "Inscripción y renovación en el sector carnet de usuario profesional de productos fitosanitarios del Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria.
			Modificada	4,47	03. Por informe y/o certificados relacionados con los análisis de los productos agrarios						

FIRMADO POR

ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ

27/04/2021

PÁGINA 1/8

VERIFICACIÓN

640xu811DAM9YT1aEwWt9DsP/SiGjf

https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

				Suprimida	04. Servicios de producción vegetal				Se suprimen las tarifas por servicios de producción vegetal, pues estos servicios han quedado obsoletos.	
				Suprimida	04.01. Por derechos de informe del personal facultativo agrónomo sobre beneficios a la producción: 150% de la tarifa del Colegio profesional correspondiente	%				
				Suprimida	04.02. Por trabajos realizados por el personal facultativo y técnico-agrónomo, a solicitud de particulares, por comprobación de ejecución de obras, afloró de cosechas y estimación de daños: 150% de la tarifa del Colegio profesional correspondiente	%				
				Suprimida	04.03. Por inspección facultativa de terrenos que se quieran dedicar a nuevas plantaciones					
				Suprimida	En plantaciones frutales:					
				Suprimida	Un 1% del coste de los plántones, cuando se trate de una hectárea. Para superficies entre 1 y 5 ha. Se reduce en 1/3; de 5 ha. En adelante se reduce 1/2	%				
				Suprimida	Topo mínimo	23,58				
				Suprimida	Topo máximo	176,9				
				Suprimida	04.04. Informes facultativos de carácter económico-social o técnico que no estén previstos en los apartados anteriores	29,46				
6.2	Tasa por servicios facultativos veterinarios							Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía	793.767,10	Se modifican algunas tarifas como la extensión de la guía de origen, pasa a denominarse "Expedición del certificado sanitario oficial de movimiento" y se revoca la tarifa, simplificándola.
				Modificada	1. Por la expedición de la certificación oficial para el movimiento de animales vivos:					
			4,45	Modificada	1.1 Por las 10 primeras unidades de ganado mayor (UGM).					
			0,45	Modificada	1.2 Por cada 10 UGM o fracción adicional.					
			65,59	Nueva	2. Por la expedición del certificado sanitario para movimientos intracomunitarios o a terceros países.					
			86,32	Modificada	3. Por los servicios facultativos correspondientes a la inspección obligatoria y vigilancia de la desinfección y desinsectación de los locales destinados a ferias, mercados, concursos, exposiciones y demás lugares públicos donde se albergue ganado para los fines anteriores. Por cada local.					
				Nueva	4. Inscripción en el Registro de explotaciones ganaderas:					
			28,28	Nueva	4.1. Explotaciones con menos de 10 unidades de ganado mayor (UGM).					
			165,09	Nueva	4.2. Explotaciones con más de 10 UGM.					
				Nueva	5. Inscripción en el Registro de establecimientos de alimentación animal y, en su caso, autorización de establecimientos de alimentación animal:					
			63,84	Nueva	5.1. Registro (sin implicar visita de inspección).					
			165,09	Nueva	5.2. Autorización y Registro (incluyendo visita de inspección).					
				Nueva	6. Inscripción en el Registro de transportistas y medios de transporte de animales:					
			63,84	Nueva	6.1. Registro (sin implicar visita de inspección).					
			165,09	Nueva	6.2. Autorización y Registro (incluyendo visita de inspección).					
				Nueva	7. Inscripción en el Registro de centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero:					
			63,84	Nueva	7.1. Registro (sin implicar visita de inspección).					
			165,90	Nueva	7.2. Autorización y Registro (incluyendo visita de inspección).					
				Nueva	8. Inscripción en el Registro de establecimientos de medicamentos veterinarios de Andalucía:					
			63,84	Nueva	8.1. Registro (sin implicar visita de inspección).					
			165,09	Nueva	8.2. Autorización y Registro (incluyendo visita de inspección).					
				Nueva	9. Inscripción en el registro de establecimientos y operadores en el sector de los productos y subproductos de origen animal no destinados a consumo humano (KAMTAM):					
			63,84	Nueva	9.1. Registro (sin implicar visita de inspección).					
			165,09	Nueva	9.2. Autorización y Registro (incluyendo visita de inspección).					
				Modificada	10. Por expedición de informes y certificados oficiales preceptivos a petición de parte, no gravados en las tarifas anteriores:					
			28,19	Modificada	10.1. Con desplazamiento o visita al establecimiento.					
			65,19	Modificada	10.2. Sin desplazamiento o visita al establecimiento.					
				Modificada	1. Por la presentación de servicios facultativos a petición de partes, relacionados con análisis y dictámenes para la obtención de cualquier calificación o titulación sanitaria:					
			5,9	Modificada	1.1. Análisis bacteriológicos, bromatológicos, parasitológicos, histológicos y clínicos, por cada determinación					
			1,18	Modificada	1.2. Suero-diagnóstico y pruebas alérgicas, por cada determinación					
				Suprimida	2. Por los servicios facultativos correspondientes a la extensión de la guía de origen y sanidad, documento que acredita que los animales proceden de zona no infectada y que no padecen enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias difusibles, necesario para la circulación del ganado, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 20 de diciembre de 1992, en su artículo 17, se requerirán los siguientes derechos:					
				Modificada	2.1. Equinos, bovinos y cerdos cebados:					
			0,83	Modificada	2.1.1. Por una o dos cabezas					
				Modificada	2.1.2. De tres a 10 cabezas:					
			0,83	Modificada	-Por las dos primeras					
			0,29	Modificada	-Por cada cabeza que exceda de dos se incrementará en					
				Modificada	2.1.3. De 11 cabezas en adelante:					
			2,96	Modificada	-Por las diez primeras					
			0,18	Modificada	-Por cada cabeza que exceda de diez se incrementará en					
				Modificada	2.2. Ovinos, caprinos y cerdos de cría:					
			0,29	Modificada	2.2.1. De una a cinco cabezas (por grupo)					
				Modificada	2.2.2. De 5 a 10 cabezas:					
			0,29	Modificada	-Por las cinco primeras					
			0,04	Modificada	-Por cada cabeza que exceda de 10 se incrementará en					
				Modificada	2.2.3. De 11 a 50 cabezas:					
			0,58	Modificada	-Por las 10 primeras					
			0,02	Modificada	-Por cada cabeza que exceda de 10 se incrementará en					

	Modificada	2.2.4. De 51 a 100 cabezas:		
	Modificada	1,64	-Por las 50 primeras	
	Modificada	0,02	-Por cada cabeza que exceda de 50 se incrementará en	
	Modificada		2.2.5. De 101 cabezas en adelante:	
	Modificada	2,44	-Por las 100 primeras	
	Modificada	0,12	-Por cada grupo de 10 o fracción que exceda de las 100 primeras se incrementará en	
	Modificada		2.3. Aves y conejos:	
	Modificada	0,01	2.3.1. Por animal adulto	
	Modificada	0,29	2.3.2. Por expedición de polluelos, cada 100 animales	
	Modificada	0,18	2.3.3. De 101 en adelante, por cada centenar o fracción se incrementará en	
	Modificada		2.4. Ganado de deportes y sementales selectos:	
	Modificada		2.4.1. Esta clase de animales tendrá el doble de las tarifas del grupo a que corresponda el animal a que afecte la guía.	
	Modificada		2.4.2. Cuando la guía de origen y sanidad pecuarias afecte a ganado que tenga que salir del término municipal de su empadronamiento para aprovechar pastos fuera del mismo y siempre que haya que retornar al punto de origen, los derechos serán el 50% de los establecidos anteriormente para cada especie de ganado, y las guías que amparen estas expediciones podrán ser referendadas gratuitamente por las inspecciones Veterinarias de tránsito hasta cinco veces, con validez de cinco días para cada referendo.	
	Suprimida		3. Por los servicios facultativos relacionados con la intervención y fiscalización del movimiento interprovincial de ganado en caso de epizootias difusibles, cuando así lo disponga la Secretaría General de Agricultura y Ganadería.	
	Suprimida	0,59	3.1. Por cada cabeza bovina equina: 0,555293euros, sin exceder de 11,158380 euros por expedición.	
	Suprimida	0,29	3.2. Por cada cabeza porcina: 0,270142 euros, sin exceder de 5,582941 euros por expedición.	
	Suprimida	0,12	3.3. Por cada cabeza lanar o cabría: 0,112560 euros, sin exceder de 2,243683 euros por expedición.	
	Modificada		4. Por los servicios facultativos correspondientes a la inspección obligatoria y vigilancia de la desinfección y desinsectación:	
	Modificada	11,8	4.1. De los locales destinados a ferias, mercados, concursos, exposiciones y demás lugares públicos donde se alberguen o contraten ganados, se percibirán por cada local	
	Modificada	2,37	4.2. De los vehículos utilizados en el transporte de ganado por carretera, por vehículo	
	Suprimida		5. Por los trabajos facultativos veterinarios correspondientes a la inspección periódica de las paradas y centros de inseminación artificial, así como los sementales de los mismos:	
	Suprimida		5.1. Equinas:	
	Suprimida	11,8	5.1.1. Paradas o centros de un semental	
	Suprimida	5,9	5.1.2. Por cada semental más	
	Suprimida		5.2. Bovinas:	
	Suprimida	8,84	5.2.1. Paradas o centros de un semental	
	Suprimida	5,9	5.2.2. Por cada semental más	
	Suprimida		5.3. Porcinas, caprinas y ovinas:	
	Suprimida	2,96	5.3.1. Paradas o centros de un semental	
	Suprimida	1,18	5.3.2. Por cada semental más	
	Modificada		6. Por servicios facultativos de las hembras domésticas presentadas a la monta natural e inseminación artificial de paradas o centros:	
	Modificada	1,77	6.1. Por hembra equina	
	Modificada	0,59	6.2. Por hembra bovina lechera	
	Modificada	0,29	6.3. Por hembra bovina otras aptitudes	
	Modificada	0,25	6.4. Por hembra porcina	
	Modificada		7. Por presentación de servicio de los centros de inseminación artificial:	
	Modificada		7.1. Venta de esperma:	
	Modificada	2,95	7.1.1. Equinos, cada dosis	
	Modificada	1,77	7.1.2. Bóvidos, cada dosis	
	Modificada	0,88	7.1.3. Porcinos, cada dosis	
	Modificada		7.2. Por análisis y diagnósticos:	
	Modificada	11,8	7.2.1. De esperma	
	Modificada	11,8	7.2.2. De gestación a equinos y bóvidos	
	Modificada	5,9	7.2.3. De gestación a otras especies	
	Modificada		7.3. Por servicios relativos a la apertura y al registro de los centros inseminación artificial ganadera:	
	Modificada	35,37	7.3.1. Centros primarios A	
	Modificada	23,59	7.3.2. Centros primarios B	
	Modificada	11,8	7.3.3. Centros secundarios	
	Modificada		8. Por derechos de asistencia y examen a cursillos organizados por la Administración autónoma andaluza.	
	Modificada	11,8	8.1. Para la obtención del diploma de especialista en inseminación artificial ganadera y otros	
	Modificada	23,59	8.2. Por la obtención del diplomado en inseminación artificial ganadera	
	Modificada	5,9	8.3. Los alumnos libres no asistentes a estos cursos abonarán por derechos de examen respectivamente:	
	Modificada		9. Para los estudios referentes a la redacción de planes de mejora o sanitarios y peritaciones a petición de parte, el uno por cien de su valor, excepto cuando se determine la gratuidad, en programas de mejora subvencionados, en los que se aporte asistencia técnica.	
	Suprimida	2,96	10. Por cada certificado de reconocimiento y reseña en las transacciones comerciales de equinos se percibirá	
	Suprimida	89,35	1. Por la tramitación de las solicitudes de títulos de productor de semillas y de productor de plantas de vivero, en todas las categorías	
				Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía VI - 16.07 Tasa por gestión técnica sobre semillas de vivero VI. Consejería de Agricultura y Pesca

	más de 100 muestras.	0,8			
	6. Determinación de una sustancia mediante kits específicos para análisis enzimático y técnicas espectrofotométricas (ultravioleta visible e infrarrojo) sin preparación de muestras. Por cada determinación:	9,79	Modificada	17,71	3 Determinaciones químicas instrumentales 3.2 Determinaciones instrumentales complejas. Aquellas que requieren procesos previos de preparación de la muestra
	6.1. Coeficientes reductores por la solicitud simultánea de varias muestras:		Modificada		
	1-50 muestras.	1			
	51-100 muestras.	0,9			
	más de 100 muestras.	0,8			
	7. Determinación de una sustancia mediante kits específicos para análisis enzimático y técnicas espectrofotométricas (ultravioleta visible, infrarrojos) con preparación de muestras.	28,01	Modificada	17,71	3 Determinaciones químicas instrumentales 3.2 Determinaciones instrumentales complejas. Aquellas que requieren procesos previos de preparación de la muestra
	8. Determinaciones fisicoquímicas en leche por infrarrojos y células somáticas, en lates de muestras. Por muestra.	1,16	Modificada	17,71	2 Determinaciones químicas instrumentales 3.2 Determinaciones instrumentales complejas. Aquellas que requieren procesos previos de preparación de la muestra
	Para solicitudes superiores a 200 muestras. Por muestra.	0,32	Modificada		
	9. Determinación espectrofotométrica por absorción atómica. Por elemento:	15,29	Modificada	17,71	3 Determinaciones químicas instrumentales 3.2 Determinaciones instrumentales complejas. Aquellas que requieren procesos previos de preparación de la muestra
	9.1. Coeficientes reductores por la solicitud simultánea de varias muestras:		Modificada		
	1-50 muestras.	1			
	51-100 muestras.	0,9			
	más de 100 muestras	0,8			
	10. Determinación espectrofotométrica por absorción atómica en productos pesqueros. Por elemento.	57,79	Modificada	58,97	3 Determinaciones químicas instrumentales 3.3 Determinaciones instrumentales sofisticadas. Aquellas que requieren un considerable grado de preparación previa de la muestra y la utilización de medios instrumentales altamente sofisticados
	11. Determinación de sustancia o grupo de sustancias por resonancia magnética nuclear. Por cada muestra.	10,14	Modificada	17,71	3 Determinaciones químicas instrumentales 3.2 Determinaciones instrumentales complejas. Aquellas que requieren procesos previos de preparación de la muestra
	12. Identificación y/o cuantificación de sustancia mediante técnicas instrumentales separativas (cromatografía de gases, cromatografía de líquidos, etc.):	50,88	Modificada	58,97	3 Determinaciones químicas instrumentales 3.3 Determinaciones instrumentales sofisticadas. Aquellas que requieren un considerable grado de preparación previa de la muestra y la utilización de medios instrumentales altamente sofisticados
	12.1. En caso de solicitud simultánea de varias sustancias, se aplicarán las siguientes tarifas por muestra:		Modificada		
	1-10 sustancias. Por muestra.	50,88	Modificada	58,97	3 Determinaciones químicas instrumentales 3.2 Determinaciones instrumentales sofisticadas. Aquellas que requieren un considerable grado de preparación previa de la muestra y la utilización de medios instrumentales altamente sofisticados
	más de 10 sustancias. Por muestra.	63,32	Modificada	58,97	3 Determinaciones químicas instrumentales 3.3 Determinaciones instrumentales sofisticadas. Aquellas que requieren un considerable grado de preparación previa de la muestra y la utilización de medios instrumentales altamente sofisticados
	12.2. Una vez calculado el coste de una muestra, se aplicarán los siguientes coeficiente reductores por la solicitud simultánea de varias muestras. Coeficiente reductor.		Modificada		
	1-50 muestras.	1			
	51-100 muestras.	0,9			
	más de 100 muestras.	0,8			
	13. Identificación y/o cuantificación de sustancia/s mediante técnicas instrumentales separativas (cromatografía de gases, cromatografía de líquidos, etc) con empleo de kits específicos de derivatización.	133,20	Modificada	58,97	3 Determinaciones químicas instrumentales 3.3 Determinaciones instrumentales sofisticadas. Aquellas que requieren un considerable grado de preparación previa de la muestra y la utilización de medios instrumentales altamente sofisticados
	14. Análisis de contenido y emisiones de cigarrillos. Por muestra.	76,15	Modificada	58,97	3 Determinaciones químicas instrumentales 3.3 Determinaciones instrumentales sofisticadas. Aquellas que requieren un considerable grado de preparación previa de la muestra y la utilización de medios instrumentales altamente sofisticados
	14.1. Coeficientes reductores por la solicitud simultánea de varias muestras:		Modificada		
	1-50 muestras.	1			
	51-100 muestras.	0,9			
	más de 100 muestras.	0,8			
	15. Identificación y/o cuantificación de sustancia/s mediante cromatografía de gases/espectrometría de masas y/o cromatografía de líquidos/espectrometría de masas. Por muestra.	73,84	Modificada	58,97	3 Determinaciones químicas instrumentales 3.3 Determinaciones instrumentales sofisticadas. Aquellas que requieren un considerable grado de preparación previa de la muestra y la utilización de medios instrumentales altamente sofisticados
	15.1. Coeficientes reductores por la solicitud simultánea de varias muestras:		Modificada		
	1-50 muestras.	1			
	51-100 muestras.	0,9			
	más de 100 muestras.	0,8			
6.3 Tasa por servicios de diagnóstico, análisis y dictámenes prestados por los laboratorios agronómicos, agroalimentarios y de control de calidad de los recursos pesqueros	16. Identificación y/o cuantificación de toxinas lipofílicas mediante cromatografía de líquidos/espectrometría de masas.	243,36	Modificada	58,97	2 Determinaciones químicas instrumentales 3.3 Determinaciones instrumentales sofisticadas. Aquellas que requieren un considerable grado de preparación previa de la muestra y la utilización de medios instrumentales altamente sofisticados
	17. Identificación y/o cuantificación de sustancia mediante cromatografía de gases/espectrometría de masas y/o cromatografía de líquidos/espectrometría de masas (productos zosanitarios):	392,46	Modificada		
	De 1-15 sustancias. Por muestra.	392,46	Modificada	58,97	3 Determinaciones químicas instrumentales 3.3 Determinaciones instrumentales sofisticadas. Aquellas que requieren un considerable grado de preparación previa de la muestra y la utilización de medios instrumentales altamente sofisticados
	más de 15 sustancias. Por muestra.	498,24	Modificada	58,97	3 Determinaciones químicas instrumentales 3.3 Determinaciones instrumentales sofisticadas. Aquellas que requieren un considerable grado de preparación previa de la muestra y la utilización de medios instrumentales altamente sofisticados
	18. Identificación de residuos de plaguicidas mediante cromatografía de gases/líquidos con detector de tiempo de vuelo o técnicas de barrido.	36,95	Modificada	58,97	3 Determinaciones químicas instrumentales 3.3 Determinaciones instrumentales sofisticadas. Aquellas que requieren un considerable grado de preparación previa de la muestra y la utilización de medios instrumentales altamente sofisticados
	19. Ensayo multiresiduos de plaguicidas por cromatografía de gases con detector de espectrometría de masas y/o cromatografía de líquidos con detector de espectrometría de masas. Multiresiduos reducido (solo gases, o solo líquidos, o bien conjunto pero limitado a menos de 100 materias activas).	89,56	Modificada	235,86	16.02 Gestión Técnico-facultativa de los Servicios Agronómicos 01 Protección de vegetales 01.11 Análisis de residuos de plaguicidas -Análisis multiresiduos: por análisis
	20. Ensayo multiresiduos de plaguicidas por cromatografía de gases con detector de espectrometría de masas y/o cromatografía de líquidos con detector de espectrometría de masas. Multiresiduos normal (materias activas a determinar >180).	144,53	Modificada	235,86	16.02 Gestión Técnico-facultativa de los Servicios Agronómicos 01 Protección de vegetales 01.11 Análisis de residuos de plaguicidas -Análisis multiresiduos: por análisis
	21. Ensayo multiresiduos de plaguicidas por cromatografía de gases con detector de espectrometría de masas y/o cromatografía de líquidos con detector de espectrometría de masas. Multiresiduos completo (materias activas a determinar >180).	156,87	Modificada	235,86	16.02 Gestión Técnico-facultativa de los Servicios Agronómicos 01 Protección de vegetales 01.11 Análisis de residuos de plaguicidas -Análisis multiresiduos: por análisis
	22. Ensayo monoresiduos (plaguicida individual de los incluidos en los multiresiduos o minimétodo según la oferta analítica del laboratorio).	85,28	Modificada	117,94	16.02 Gestión Técnico-facultativa de los Servicios Agronómicos 01 Protección de vegetales 01.11 Análisis de residuos de plaguicidas -Análisis multiresiduos: por análisis
	23. Medidas isotópicas por espectrometría de masas por cada isótopo o relación isotópica y muestra.	102,48	Modificada	58,97	3 Determinaciones químicas instrumentales 3.3 Determinaciones instrumentales sofisticadas. Aquellas que requieren un considerable grado de preparación previa de la muestra y la utilización de medios instrumentales altamente sofisticados
	24. Medidas por centelleo líquido de carbono 14 en alcohol.	70,15	Modificada	58,97	3 Determinaciones químicas instrumentales 3.3 Determinaciones instrumentales sofisticadas. Aquellas que requieren un considerable grado de preparación previa de la muestra y la utilización de medios instrumentales altamente sofisticados
	25. Medidas por centelleo líquido de carbono 14 en vinagre.	103,57	Modificada	58,97	3 Determinaciones químicas instrumentales 3.3 Determinaciones instrumentales sofisticadas. Aquellas que requieren un considerable grado de preparación previa de la muestra y la utilización de medios instrumentales altamente sofisticados
	26. Análisis micrográfico. Identificación y/o cuantificación de sustancias, impurezas, patógenos, etc., mediante observación directa (incluido el uso de lupa).	58,31	Modificada	23,58	16.02 Gestión Técnico-facultativa de los Servicios Agronómicos 01 Protección de vegetales 01.10 Diagnósticos de plagas y enfermedades:
	27. Análisis micrográfico. Identificación y cuantificación de fitoplancton tóxico en aguas marinas.	122,40	Modificada		Sin correspondencia

FIRMADO POR

ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ

27/04/2021

PÁGINA 5/8

VERIFICACIÓN

640xu811DAM9YT1aEwWt9DsP/SiGj f

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

<p>6.5 Tasa en materia de enseñanza profesional marítimo-pesquera y de formación en materia de bienestar animal.</p>	<p>A) Formación profesional marítimo-pesquera:</p> <p>1. Derechos de matriculación, examen, expedición y duplicado de certificado y/o diploma acreditativo de la formación:</p> <p>1.1. Acciones formativas de hasta 50 horas inclusive: 10,20</p> <p>1.2. Acciones formativas de 51 horas hasta 100 horas inclusive: 16,50</p> <p>1.3. Acciones formativas de 101 horas hasta 250 horas inclusive: 30,20</p> <p>1.4. Acciones formativas de 251 horas hasta 400 horas inclusive: 40,00</p> <p>1.5. Acciones formativas superiores a 401 horas: 50,00</p> <p>1.6. Duplicado de certificado y/o diploma acreditativo de la formación: 6,00</p> <p>2. Expedición, renovación y duplicados de documentos de acreditación profesional náutico-pesquera y de actividades subacuáticas:</p> <p>2.1. Tarjetas de identidad profesional marítimo-pesqueras: 32,04</p> <p>2.2. Libreta de actividades subacuáticas: 33,03</p> <p>3. Convalidación de módulos y asignaturas: 6,00</p> <p>B) Formación en materia de bienestar animal:</p> <p>1. Derechos de examen y expedición de títulos, diplomas y certificados de competencia, incluyendo los que se expidan por exención o convalidación de formación: 10,00</p> <p>2. Por expedición de duplicados de diplomas y certificados de competencia: 15,00</p>	<p>Modificada 1. Derechos de matriculación.</p> <p>Modificada 2,24 1.1. Cursos de competencia para marinero y similares</p> <p>Modificada 1,2 1.2. Curso de Patrón de 2ª clase de pesca de litoral:</p> <p>Modificada 4,47 1.2.1. Completo</p> <p>Modificada 0,811366 1.2.2. Asignaturas sueltas</p> <p>Modificada 1,3 1.3. Cursos de Patrón de 1ª clase de pesca de litoral, patrón de cabotaje, mecánico naval de 2ª clase y electricista naval de 2ª clase:</p> <p>Modificada 6,7 1.3.1. Completo</p> <p>Modificada 0,97965 1.3.2. Asignaturas sueltas</p> <p>Modificada 8,94 1.4. Curso de Patrón de pesca de altura, patrón mayor de cabotaje, mecánico naval de 1ª clase, electricista naval de 1ª clase, mecánico naval y electricista naval mayor:</p> <p>Modificada 1,177984 1.4.1. Completo</p> <p>Modificada 1,177984 1.4.2. Asignaturas sueltas</p> <p>Modificada 17,87 1.5. Curso de capitán de pesca:</p> <p>Modificada 2,235765 1.5.1. Completo</p> <p>Modificada 4,47 1.5.2. Asignaturas sueltas</p> <p>Modificada 89,35 1.6. Curso de frigorista naval y similares</p> <p>Modificada 22,33 1.7. Cursos de adiestramiento especial y reciclaje profesional</p> <p>Modificada 44,67 1.8. Buceador profesional de 2ª restringido</p> <p>Modificada 67 1.9. Buceador profesional de 2ª</p> <p>Modificada 89,35 1.10. Buceador profesional de 1ª</p> <p>Modificada 26,8 1.11. Buceador instructor</p> <p>Modificada 26,8 1.12. Especialidades subacuáticas</p> <p>Modificada 6,27 2. Tasas de Secretaría.</p> <p>Modificada 5,37 2.1. Traslado de matricula o expediente académico</p> <p>Modificada 0,88 2.2. Expedición de certificados académicos, de examen y diplomas</p> <p>Modificada 4,47153 2.3. Expedición de tarjetas de identidad</p> <p>Nueva 2,4 2.4. Convalidación de asignaturas</p> <p>Modificada 32,04 2.2. Expedición de tarjetas de identidad profesional náutico pesqueras</p> <p>Nueva 2,4 2.4. Convalidación de módulos y asignaturas</p>	<p>Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía</p> <p>V.L.V - 16.06 Tasa de los Institutos Politécnicos de Formación Profesional y Escuelas de Formación y Capacitación Marítimo-Pesquera</p> <p>VI. Consejería de Agricultura y Pesca</p>	<p>6.000,00</p> <p>Se modifica la tasa para establecerla en función del número de horas docentes de la actividad formativa, para mejorar la proporcionalidad de la misma.</p> <p>Es necesario establecer esta tasa por duplicados de certificado y/o diploma acreditativo de la formación marítimo-pesquera para hacer frente al coste del valor real de los mismos.</p> <p>2.124,00</p> <p>6.936,30</p> <p>Se mantiene igual que la tasa en vigor en 2020</p> <p>Se incorpora para hacer frente al coste.</p> <p>12,60</p> <p>42.000,00</p> <p>Como consecuencia de la entrada en vigor del Decreto 80/2011, de 12 de abril.</p> <p>6.000,00</p> <p>Como consecuencia de la entrada en vigor del Decreto 80/2011, de 12 de abril.</p>
<p>Tasas SUPRIMIDAS</p>		<p>Suprimida 89,35 1. Por la tramitación de las solicitudes de títulos de productor de semillas y de productor de plantas de vivero, en todas las categorías</p> <p>Suprimida 2,233 2. Por informes facultativos.</p> <p>Suprimida 22,33 2.1. Si lo solicita una entidad de carácter lucrativo</p> <p>Suprimida 13,41 2.2. Si lo solicita una entidad de carácter no lucrativo o un particular</p> <p>Suprimida 3. Por la inspección facultativa, en relación con el uso y/o reclamación de daños de material de reproducción vegetal controlado y la redacción del informe correspondiente, se percibirá:</p> <p>Suprimida 1% del valor del material reconocido o utilizado en la siembra o plantación.</p> <p>Suprimida 4. Análisis de laboratorio y demás servicios facultativos:</p> <p>Suprimida 4,47 4.1. Comprobación de etiquetas y toma de muestra</p> <p>Suprimida 8,94 4.2. Pureza específica</p> <p>Suprimida 13,41 4.3. Determinación de otras especies en número</p> <p>Suprimida 22,33 4.4. Determinación</p> <p>Suprimida 13,41 4.5. Viabilidad</p> <p>Suprimida 13,41 4.6. Contenido en agua</p> <p>Suprimida 13,41 4.7. Peso de 1.000 semillas</p> <p>Suprimida 35,75 4.8. Verificación de especie a cultivar por examen de plantas en ensayos de parcelas en campo</p> <p>Suprimida 26,8 4.9. Otras determinaciones relativas al estado sanitario de las semillas o la verificación de especie a cultivar cuyas técnicas se incorporen en el futuro</p> <p>Suprimida 4.10. Por la emisión de informes y/o certificados relacionados con los análisis anteriores para:</p> <p>Suprimida 17,87 a) Entidades lucrativas</p> <p>Suprimida 8,94 b) Particulares y entidades no lucrativas</p>	<p>Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía</p> <p>V.L.V - 16.07 Tasa por gestión Técnico-facultativa sobre semillas y plantas de vivero</p> <p>VI. Consejería de Agricultura y Pesca</p>	

Lev 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

VI.VI - 16.08 Tasa por control y certificación de semillas y plantas de vivero

VI. Consejería de Agricultura y Pesca

Se suprime la Tasa por control y certificación de semillas y plantas de vivero y su hecho imponible queda integrado en la Tasa 6.1. concretamente en la tasa por inscripción y renovación en el Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales y Productos Vegetales (ROPCV) y autorización del Pasaporte Fitosanitario.

Base: En las tarifas números 1 al 6 inclusive, la base será el valor de cálculo fijado mediante Orden del Consejero de Agricultura y Pesca.

Tipo:

Suprimida por reubicación	2% valor de la semilla precintada	1. Sobre la patata de siembra. El 2% del valor de la semilla precintada.
Suprimida por reubicación	2% valor de la semilla precintada	2. Sobre semillas hortícolas, pratenses, forrajeras e industriales. El 2% del valor de la semilla precintada.
Suprimida por reubicación	2% valor de la semilla precintada	3. Sobre semillas de maíz y sorgo. El 2% del valor de la semilla precintada.
Suprimida por reubicación	1% valor de la semilla precintada	4. Sobre semillas de cereales. El 1% del valor de la semilla precintada.
Suprimida por reubicación	2% valor de la semilla precintada	5. Sobre semillas de leguminosas de gran cultivo. El 2% del valor de la semilla precintada.
Suprimida por reubicación	2% valor del material vegetal precintado	6. Sobre la planta certificada de viña, frutales y cítricos. El 2% del valor del material vegetal precintado.
Suprimida por reubicación		7. Por la gestión técnico facultativa:
Suprimida por reubicación		Base: El peso de la semilla precintada de plantas hortícolas, pratenses, forrajeras, industriales, de cereales, de leguminosas de gran cultivo de patata de siembra.
Suprimida por reubicación		Tipo - ptas./kg euros/kg
Suprimida por reubicación	0,006311	Maíz y sorgo
Suprimida por reubicación	0,000481	Otros cereales
Suprimida por reubicación	0,000481	Patata de siembra
Suprimida por reubicación	0,006311	Pratenses, forrajeras e industriales
Suprimida por reubicación	0,001863	Guisantes, habas judías hortícolas
Suprimida por reubicación	0,006311	Otras semillas hortícolas

3.851.016,02

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo.: Alberto Sánchez Martínez

FIRMADO POR

ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ

27/04/2021

PÁGINA 8/8

VERIFICACIÓN

640xu811DAM9YT1aEwWt9DsP/SiGj f

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

ANEXO 3 "Análisis comparativo sobre las estimaciones de ingresos facilitadas por el órgano gestor y las cifras del P12020 publicadas en BOJA respecto a las previsiones de ingresos de la nueva Ley de Tasas y Precios Públicos en materia de Agricultura, ganadería y pesca marítima"

Materia -Concepto (2021)	Subconcepto (2021)	Suma- Previsiones Agosto 2019 CIE	Suma-Cifras Presupuesto 2020 PUBLICADO	Suma- Previsiones Anteproyecto Ley de Tasas y Precios Públicos	Diferencia S/CIE	Diferencia S/P1 2020	Observaciones
Agricultura, ganadería y pesca marítima.-303	Total	2.403.696,09	1.934.883,40	5.688.319,88	3.484.623,79	3.851.016,02	<p>En servicios agrónomos y veterinarios se debe a un incremento en el número de tasas respecto a la normativa vigente, en virtud de la aparición de nuevos supuestos de hechos tributables por la aparición de nueva normativa que fundamenta su establecimiento y que no se tributaban con anterioridad. Concretamente en la tasa por servicios facultativos veterinarios los nuevos supuestos se establecen en normalvas como la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, el Decreto 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regulan las explotaciones de personas administradas en las dependencias de las Oficinas Comarcales Agrarias y que suponen un coste por parte de la Administración tanto en tiempo dedicado por parte de los servicios veterinarios como en desplazamientos a los establecimientos y explotaciones ganaderas se propone incluir esta tasa.</p> <p>Las variaciones importantes apreciadas en la cuantía de algunas tarifas respecto a las tasas vigentes en la Ley 4/1988 de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en servicios de diagnóstico, análisis y dictámenes prestados por los laboratorios, agrónomos, agroalimentarios y de control de calidad de los recursos pesqueros se debe al tiempo transcurrido desde su publicación. Se han producido numerosos cambios en la tecnología que, en unos casos, han abaratado el coste del ensayo, pero en otros, lo han incrementado por la introducción de equipos sofisticados y costosos que han mesurado diferentes aspectos (rapidez de obtención del resultado, aumento de la sensibilidad, especificidad, etc).</p> <p>En materia de licencias de pesca marítima recreativa, no existe impacto recaudatorio dado que las tarifas propuestas en la nueva Ley, tras el análisis de los costes derivados de las gestiones de las licencias, concide con las tarifas actualmente vigentes en el año 2020, por lo que en situaciones de gestión homogéneas, no habría diferencias entre los ingresos estimados.</p> <p>En esta materia, la actualización de los ingresos parte de una previsión de fecha 15 de julio de 2020 más actualizada, por tanto que la publicada en BOJA para el Presupuesto 2020, por ello, el impacto recaudatorio se cifra en cero euros.</p> <p>En materia de enseñanza profesional marítimo-pesquera y de formación en materia de bienestar animal los cursos pasan a ser gravados todos por igual, en función del número de horas, puesto que ello permitiría gravar nuevos cursos que se impartan sin necesidad de modificar la Ley. Se modifica la tasa de actividades subacuáticas y se introducen nuevas tasas de libretas de emisión de duplicados (para hacer frente al coste) y de formación en bienestar animal (como consecuencia de la entrada en vigor del Decreto 80/2011, de 12 de abril). Tanto la introducción de nuevas tasas como la modificación de algunas existentes, tendiendo a cubrir en su conjunto, sin exceder de él el coste real o previsible del servicio provoca que el impacto recaudatorio sea positivo.</p>

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo.: Alberto Sánchez Martínez